

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JIMMY ALEXANDER CADENA VELASCO
Demandado: H. de ARMANDO PEDRO PINZON
500013110002-2022-00049-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por el señor JIMMY ALEXANDER CADENA VELASCO, contra los herederos del causante ARMANDO PEDRO PINZON, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a los demandados, como este mismo precepto lo dispone.

2. Para el caso de la demanda de Filiación, necesario es dar cumplimiento a lo exigido en el art. 87 del C.G.P. esto es, dirigir la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante ARMANDO PEDRO PINZON, informando y anexando los requisitos que la norma exige (arts. 83, 84 y 85 ibídem, en lo pertinente, y Decreto 806 de 2020), e informar si se encuentra en trámite su sucesión, o ya finalizó o aún no se ha tramitado. En caso de estarse tramitando dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 3º ibídem.

3. Aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados conforme lo exige el núm. 2º del art. 84 del C.G.P., así como el registro de defunción del causante ARMANDO PEDRO PINZON.

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JIMMY ALEXANDER CADENA VELASCO
Demandado: H. de ARMANDO PEDRO PINZON
500013110002-2022-00049-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17d4a766df40e34c9c8bf3cdc9fa30b2c7e8e5416abe2265ba5e576224e884**

Documento generado en 24/02/2022 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>